

	PAGINA	ADMINISTRACION LOCAL	PAGINA
ros Repujados; Marroquinería y Estuchería; Cinturones, Ligas y Tirantes; Correas de Reloj; Guarnicionería; Talabartería y Artículos de Deportes; Artículos de Viaje y Botería.	4485	Resolución de la Diputación Provincial de Cádiz referente al concurso de méritos para cubrir en propiedad la plaza de Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado de la Zona segunda de San Fernando (Cádiz).	4491
MINISTERIO DE INDUSTRIA		Resolución de la Diputación Provincial de Pontevedra por la que se anuncia oposición para cubrir en propiedad dos plazas de Oficiales del Cuerpo Técnico-Administrativo común.	4491
Orden de 11 de marzo de 1971 por la que se dictan normas provisionales para la instalación de subestaciones y centros de transformación.	4468	Resolución de la Diputación Provincial de Zamora por la que se hace público el extracto de las bases del concurso convocado por esta Corporación para la provisión en propiedad del cargo de Recaudador de la Zona 3.ª de Zamora, que se publican íntegramente en el «Boletín Oficial» de la provincia número 28, de fecha 5 de marzo actual.	4492
Resoluciones de la Delegación Provincial de Teruel por las que se hace público el otorgamiento de los permisos de investigación minera que se citan.	4504	Resolución del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria por la que se aprueba la lista provisional de admitidos y excluidos a la oposición convocada para cubrir en propiedad una plaza de Oficial administrativo.	4492
MINISTERIO DE AGRICULTURA		Resolución del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria por la que se aprueba la lista definitiva de admitidos y excluidos a la oposición convocada para cubrir en propiedad dos plazas de Oficial administrativo.	4492
Orden de 25 de febrero de 1971 por la que se nombran funcionarios de nuevo ingreso en el Cuerpo Especial de Ingenieros Agrónomos a los señores que se citan.	4473	Resolución del Ayuntamiento de Lérida por la que se hace pública la lista de admitidos y excluidos al concurso restringido de méritos para la provisión de una plaza de Jefe de Negociado de esta Corporación.	4492
Resolución de la Jefatura del Servicio Hidrológico Forestal de Lérida, del Patrimonio Forestal del Estado, por la que se establecen fecha, lugar y hora de los ejercicios en la convocatoria de la oposición para cubrir una plaza de Guarda.	4490	Resolución del Ayuntamiento de Logroño referente a la convocatoria para proveer en propiedad la plaza de Viceinterventor de Fondos.	4492
Resolución de la Subdirección del Patrimonio Forestal del Estado por la que se aprueba la propuesta del Tribunal de la oposición libre para cubrir una vacante de Auxiliar administrativo en el Servicio Hidrológico Forestal de Guadalajara.	4491	Resolución del Ayuntamiento de Sevilla referente al concurso restringido de méritos para proveer en propiedad la plaza de Médico Inspector del Cuerpo Sanitario Municipal.	4492
Resolución de la Subdirección del Patrimonio Forestal del Estado por la que se aprueba la propuesta del Tribunal de la oposición libre para cubrir una vacante de Auxiliar administrativo en el Servicio Hidrológico Forestal de Madrid-Avila.	4491	Resolución del Ayuntamiento de Sevilla referente al concurso restringido de méritos para proveer en propiedad una plaza de Subjefe de Negociado de esta Corporación.	4492
MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO		Resolución del Ayuntamiento de Sevilla referente al concurso restringido de méritos para proveer en propiedad una plaza de Subjefe de Sección de esta Corporación.	4492
Orden de 9 de marzo de 1971 sobre determinación de Zonas y Rutas Turísticas.	4469		
MINISTERIO DE LA VIVIENDA			
Resolución de la Subsecretaría por la que se publica la relación de aprobados en las oposiciones para ingreso en el Cuerpo de Arquitectos del Ministerio de la Vivienda, convocadas por Orden de 3 de septiembre de 1970.	4491		

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 15 de marzo de 1971 por la que se crea una Comisión Interministerial de Evaluación de Proyectos de Inversiones Públicas.

Excelentísimos señores:

El artículo 42 del Decreto 902/1969, de 9 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del II Plan de Desarrollo Económico y Social, establece que los proyectos incluidos en el Programa de Inversiones, que excedan de 500 millones de pesetas, serán objeto de una evaluación económica y financiera de la inversión y de los gastos recurrentes que exija su funcionamiento. El mismo precepto dispone que cuando se trate de proyectos de enseñanza, sanidad y asistencia social, o en aquellos otros en que también los gastos recurrentes tengan especial relevancia respecto del coste de la inversión, el Gobierno, a medida que la experiencia lo aconseje, podrá rebajar la cifra anterior hasta un mínimo de diez millones de pesetas.

Para cumplimentar lo dispuesto en la mencionada Ley del II Plan de Desarrollo Económico y Social se considera conveniente la constitución de una Comisión Interministerial encargada de proponer los procedimientos para llevar a cabo dicha evaluación.

En su virtud, esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se crea una Comisión Interministerial de Evaluación de Proyectos de Inversiones Públicas, a fin de establecer los procedimientos para llevar a cabo la evaluación económica y financiera de los proyectos de inversión de los diferentes Departamentos ministeriales.

Segundo.—Dicha Comisión tendrá como Presidente al Comisario Adjunto del Plan de Desarrollo y como Vicepresidentes al Director general del Tesoro y Presupuestos y al Secretario general de la Comisaría del Plan de Desarrollo, formando parte de la misma representantes de la Presidencia del Gobierno, y de los Ministerios de la Gobernación, Hacienda, Obras Públicas, Educación y Ciencia, Trabajo, Industria, Agricultura, Comercio, Información y Turismo, Vivienda, Comisaría del Plan de Desarrollo y de la Dirección General de Infraestructura del Ministerio del Aire.

Tercero.—Dentro de dicha Comisión Interministerial se constituirán dos Subcomisiones: Una de Evaluación de Proyectos de Inversiones Públicas y otra de Normas de Procedimientos de Evaluación.

Cuarto.—La Subcomisión de Evaluación de Proyectos de Inversiones Públicas estará presidida por el Secretario general de la Comisaría del Plan de Desarrollo, siendo Vicepresidente el

Director general del Tesoro y Presupuestos, y formarán parte de la misma representantes del Ministerio de Hacienda, de la Comisaría del Plan de Desarrollo y del Ministerio o Ministerios a los que afecte la evaluación de proyectos en cada caso.

Actuará como Secretario de la misma un funcionario del Gabinete de Estudios de la Comisaría del Plan de Desarrollo.

Esta Subcomisión establecerá los principios generales de la metodología de evaluación de proyectos de inversiones públicas, consistente en señalar las diferencias variables que deben tenerse en cuenta en la evaluación de beneficios y costes de cada uno de los Sectores.

Esta Subcomisión podrá constituirse en grupos de trabajo para el desarrollo de las funciones encomendadas, pudiendo incluir en cada grupo de trabajo los asesores que se consideren necesarios.

Quinto.—La Subcomisión de Normas de Procedimientos de Evaluación estará presidida por el Director general del Tesoro y Presupuestos, siendo Vicepresidente el Secretario general de la Comisaría del Plan de Desarrollo, y formarán parte de la misma representantes del Ministerio de Hacienda, de la Comisaría del Plan de Desarrollo y del Ministerio o Ministerios a los que afecte el estudio del procedimiento de evaluación.

Actuará como Secretario de la misma un funcionario de la Subdirección General de Inversiones, Financiación y Programación.

Esta Subcomisión establecerá los procedimientos concretos de estimación de cada una de las variables determinadas por la Subcomisión de Evaluación de Proyectos.

Esta Subcomisión podrá constituirse en grupos de trabajo para el desarrollo de las funciones encomendadas, pudiéndose incluir en cada grupo de trabajo los asesores que se consideren necesarios.

Sexto.—Corresponde al Ministerio interesado la aprobación de las normas y procedimientos de evaluación, a propuesta de la Comisión Interministerial.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 15 de marzo de 1971.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de la Gobernación, de Hacienda, de Obras Públicas, de Educación y Ciencia, de Trabajo, de Industria, de Agricultura, de Comercio, de Información y Turismo, de la Vivienda, del Aire y Ministro y Comisario del Plan de Desarrollo Económico y Social.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 17 de marzo de 1971 sobre interpretación del artículo 20.1 del Texto Refundido de la Contribución Territorial Urbana.

Ilustrísimo señor:

El artículo 19 del Texto Refundido de la Contribución Territorial Urbana dispone que la renta catastral de los bienes urbanos se fijará en el 4 por 100 de los valores catastrales, pero la cantidad obtenida por aplicación de dicho tanto por ciento deberá ser corregida en cuanto a las viviendas y locales arrendados, en virtud de lo dispuesto en el artículo 20.1 del mismo texto legal, mediante un índice destinado a ponderar tanto la antigüedad del contrato en vigor como otras circunstancias que puedan determinar rendimientos distintos de aquella cifra.

El citado artículo 20.1 ha sido objeto, en lo que respecta al carácter del índice corrector que en el mismo se establece, de algunas interpretaciones que, por restringir su alcance, aconsejan la correspondiente aclaración. Para formularla se han tenido en cuenta las consideraciones hechas por la Dirección General de lo Contencioso del Estado en el dictamen que en su día emitió, a instancia del Centro gestor del tributo de que se trata.

En su virtud, este Ministerio, en uso de la facultad que le atribuye el artículo 18 de la Ley General Tributaria, ha tenido a bien disponer:

Primero.—El índice corrector establecido en el artículo 20.1 del Texto Refundido de la Contribución Territorial Urbana podrá afectar a la renta catastral de las viviendas y locales arrendados, normalmente calculados en el 4 por 100 del valor

catastral, a tenor de lo dispuesto en el artículo 19 del citado texto legal, tanto en el sentido de reducir como de aumentar el mencionado porcentaje.

Segundo.—La aplicación del índice que pondera la antigüedad del contrato en vigor tendrá las limitaciones determinadas en los apartados 2 y 5 del artículo 20 del Texto Refundido de la Contribución Urbana.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de marzo de 1971.

MONREAL LUQUE

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos Directos.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se dictan instrucciones para la formación de la estadística de presupuestos preventivos de las Corporaciones Locales en el año 1971.

Excelentísimos señores:

Ultimada la estadística presupuestaria de las Corporaciones Locales correspondiente al año 1970, procede adoptar las medidas necesarias para la realización de tal servicio, por lo que al ejercicio económico actual se refiere dando así cumplimiento a la Orden de la Presidencia del Gobierno de 21 de febrero de 1962.

En su virtud, esta Dirección General, por Resolución de esta fecha, ha tenido a bien disponer:

1.º Las Diputaciones Provinciales, su Mancomunidad, Cabildos insulares y sus Mancomunidades Interinsulares, como asimismo los Ayuntamientos, Mancomunidades voluntarias de Municipios, Entidades Locales Menores y Comunidades de Tierra, de Pastos, Asocios, etc., dentro del plazo de un mes contado a partir de la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», remitirán a los Jefes del Servicio de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales y, en su caso, a los de las Secciones de Administración Local de sus respectivas provincias, las cifras generales de sus presupuestos ordinarios y especiales aprobados para el corriente año, y las de los presupuestos extraordinarios aprobados durante 1970. Las cifras que se envíen se ajustarán en su detalle por capítulos, artículos y conceptos del cuestionario publicado como anexo a la Resolución de esta Dirección General en el «Boletín Oficial del Estado» número 87, de 11 de abril del pasado año.

2.º Las Jefaturas Provinciales del Servicio de Inspección y Asesoramiento y de las Secciones de Administración Local comprobarán debidamente los datos recibidos, y ateniéndose a las normas del pasado año, que continúan en vigor, formarán los correspondientes resúmenes provinciales y los remitirán, en forma de certificación, a la Sección Especial de Estadística de la Secretaría General Técnica de este Ministerio, a medida que los vayan ultimando y, como máximo, antes del 1 de julio próximo.

3.º Las citadas Jefaturas cuidarán de que la información que se facilite sea exhaustiva y abarque, por tanto, a la totalidad de los presupuestos que se formen por las Corporaciones Locales, velando muy especialmente por el cumplimiento de este Servicio en los plazos señalados, pudiendo, en casos de notorio retraso por parte de las Corporaciones Locales en facilitar los datos interesados, proponer a los Gobernadores civiles el envío de Comisionados para recoger aquella información.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento, publicación en el «Boletín Oficial» de sus respectivas provincias y demás efectos. Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 12 de marzo de 1971.—El Director general de Administración Local-Jefe superior del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento, Fernando Ibarra.

Excmos. Sres. Gobernadores civiles de las Provincias de Régimen Común.